



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día nueve de enero de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-010-2010-5**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA CRUZ ROJA SALVADOREÑA**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte de Cuentas; contra los funcionarios: **Doctor JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS**, Presidente Consejo Ejecutivo; **Ingeniero JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA**, Primer Vice-Presidente; **Señora NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP**, Segunda Vice-Presidenta; **Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON**, Sindico; **Licenciado FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Secretario; **Doctor VICTOR MANUEL MORENO**, Director Tesorero, **Señor JOSÉ NOVOA FLORES**, Primer Director; **Doctor FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS**, Segundo Director; **Señora KARIN HOFER DE MARTINEZ**, Tercer Director; **Licenciado JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA**, Cuarto Director; **Doctor HUMBERTO REYES TRUJILLO**, Quinto Director; **Licenciado NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**, Ex Gerente General, **Licenciada SAMANDA SUCELY MENJIVAR DE GARCÍA** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **SAMANDA SUCELY MENJIVAR MACHADO**, Ex Jefe Unidad Financiera; **Señora RUTH ECDOMILIA ORELLANA DE CHACÓN**; Encargada de Suministros y **Señora CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, Ex Contadora, por infracciones a Leyes y Normas previamente establecidas.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; el Licenciado **NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES** en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores: **JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS**, **JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA**, **NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP**, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, **VICTOR MANUEL MORENO**, **JOSÉ NOVOA FLORES**, **KARIN HOFER DE MARTINEZ**, **JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA**, **FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS**; y los señores **NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**, **SAMANDA SUCELY MENJIVAR DE GARCÍA** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **SAMANDA SUCELY MENJIVAR MACHADO**, **JOSE HUMBERTO**

**REYES TRUJILLO y RUTH ECDOMILIA ORELLANA JIMENEZ** por derecho propio. No así la señora **CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, Ex Contadora, no obstante habersele emplazado legalmente.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;**

**CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veinticinco de febrero del año dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria en comento, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 67 fte., y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 68 fte., todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 69 fte., se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y el Acuerdo agregados a fs. 70 y 71 ambos fte; escrito que se admitió por auto de fs. 72 fte., teniéndose por parte a la Licenciada **DOMINGUEZ CUELLAR**, en su calidad antes descrita.

III)- De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente el dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 74 vto., a 78 vto., conteniendo indicios de Responsabilidad Administrativa y conforme a los Artículos 54 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: "\*\*\*\*\*"**REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Al realizar análisis del organigrama de la entidad, el equipo de auditores identificó que la Unidad Financiera depende de la Gerencia General y no del Concejo Ejecutivo. La deficiencia se debe a que el Concejo Ejecutivo no ha definido que la Unidad Financiera debe depender de la máxima autoridad. Lo anterior tiene como consecuencia el incumplimiento a la normativa que regula la dependencia de la Unidad Financiera. Infringiendo lo establecido en el Art. 16 de la Ley de Administración Financiera del Estado. Por lo que deberán responder Administrativamente de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Corte de Cuentas de la República, los funcionarios: **Doctor JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS**, Presidente Consejo Ejecutivo; **Ingeniero JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA**, Primer Vice-Presidente; **Señora NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP**, Segunda Vice-Presidenta; **Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON**, Sindico; **Licenciado FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Secretario; **Doctor VICTOR MANUEL MORENO**, Director Tesorero, **Señor JOSÉ NOVOA FLORES**, Primer Director; **Doctor FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS**, Segundo Director; **Señora KARIN HOFER DE MARTINEZ**, Tercer Director; **Licenciado JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA**, Cuarto Director y **Doctor HUMBERTO REYES TRUJILLO**, Quinto Director. **REPARO NÚMERO DOS**

11P'

**(Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores identificó que los fondos manejados en las Delegaciones Departamentales y Filiales de la Cruz Roja Salvadoreña (Ingresos y Gastos) son registrados contablemente en el Subgrupo 412 Depósitos de Terceros y cuenta contable 41201 Depósitos Ajenos, siendo esto incorrecto, ya que en este Subgrupo, solamente pueden registrarse fondos recibidos en intermediación entre terceros tal como lo establece la normativa, las Delegaciones Departamentales, no son terceros, sino son parte de la Institución, además a través de esta cuenta no son reconocidos los ingresos y gastos de las Departamentales ni filiales, ya que no tiene afectación ni con el Estado de Rendimiento Económico ni con el Estado de Ejecución Presupuestaria. La deficiencia se debe a que la Ex Contadora y la Ex Jefe UFI, no solicitaron a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, asesoría en cuanto a la incorporación al SAFI de las transacciones financieras que realizan las Delegaciones Departamentales, o que se les autorizara una cuenta que fuera más adecuada a la naturaleza de las mismas. Ocasionando que el Estado de Rendimiento Económico y Estado de Ejecución Presupuestaria estén subvaluados en los ingresos por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$254,693.59) y en los gastos por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$254,912.33), ya que las cifras presentadas en el Subgrupo Depósitos de Terceros-Cuenta de Depósitos Ajenos, no tienen afectación en dichos estados. Infringiendo lo determinado en el Tratamiento de Cuentas del Subsistema de Contabilidad, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a lo que establece el Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) emitido por la Dirección General de



2p.

Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a lo que establece el Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece dentro de sus Normas Generales C.1.6. ESTRUCTURACIÓN DE SISTEMAS CONTABLES INSTITUCIONALES, los Arts. 207, 208, 209 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Por lo que deberán responder Administrativamente de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las funcionarias: **Licenciada SAMANDA SUCELY MENJIVAR MACHADO**, Ex Jefe Unidad Financiera y **Señora CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, Ex Contadora. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** Los señores auditores examinaron las compras realizadas por la Cruz Roja Salvadoreña las cuales fueron efectuadas por libre gestión, en las que se determinaron las siguientes deficiencias:

| Concepto  | Proveedor                                   | No. Orden Compra/Fecha | N° Compromiso Presupuestario y fecha | Factura No. | Fecha Factura | Monto \$ |
|---|---|------------------------|--------------------------------------|-------------|---------------|----------|
| Producción por impresión Offset de 40,000 Hojas Volantes, tamaño 5.5"                     | J.M Creativos. S.A de C.V                   | 7773 fecha 17.04.08    | N° 484 17-04-08                      | 1188        | 15.04.08      | 1,000.05 |
| Memorias de 24 paginas más portada tamaño 17x11 abierto, tamaño final 8 1/2x11, Bond B-20 | Compañía Impresora Salvadoreña, S. A de C.V | 8012 Fecha 08.09.08    | N° 1018 08-09-08                     | 69          | 02.09.08      | 1,580.00 |

1p.

La deficiencia se debe a que el Gerente General realizó funciones que no le correspondían, incumpliendo los procesos relativos a la libre gestión establecida en la LACAP, restándole transparencia al proceso de compra, ya que no se siguió el debido proceso para la adquisición de bienes y servicios. Infringiendo la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 12 Atribuciones de la UACI, El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a lo que establece en los Arts. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 57, y Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria Romano V, proceso de ejecución Presupuestaria, Literal B. Compromiso Presupuestario, Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario y los Arts. 54, 57 y 64 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña. Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el **Licenciado NOE SALVADOR**



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



209

**MONTERROSA VANEGAS, Ex Gerente General. REPARO NÚMERO CUATRO**

**(Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores examinó la documentación relacionada con las órdenes de compra número 7897 y 7898, ambas de fecha treinta de junio de dos mil ocho relacionadas a la contratación de los servicios profesionales del Bufete Cuellar-Batista, para que siguiera el Juicio de lo Civil Ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido en el Juzgado Civil de Ciudad Delgado en contra de la Cruz Roja Salvadoreña, determinando las siguientes deficiencias: **a)** La orden de compra fue elaborada posterior a la fecha de la factura que ampara la obligación. **b)** El compromiso presupuestario fue elaborado con fecha posterior a la factura y orden de compra.

| Concepto  | Proveedor  | No. Orden Compra/Fecha    | N° Compromiso Presupuestario y fecha | Factura No. | Fecha Factura | Monto \$ |
|---|--|---------------------------|--------------------------------------|-------------|---------------|----------|
| Servicios Profesionales como Apoderado General Judicial de la Cruz Roja Salvadoreña, en el Juicio Civil ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido en el Juzgado Civil de Ciudad Delgado por la señora Miriam Ruth Díaz Mendez contra la Cruz Roja | Según Acta N. CE/23-2008 Punto No. 2.1 Bufete Cuellar-Batista Abogados Asociados: sin embargo la factura según registro de la muestra examinada posee factura de Razón Social "RYOL S.A de C.V." | 7898<br>Fecha<br>30.06.08 | N° 764<br>01-07-08                   | 479         | 27.06.08      | 2,825.00 |



| Concepto  | Proveedor   | No. Orden Compra/Fecha          | N° Compromiso Presupuestario y fecha | Factura No. | Fecha Factura | Monto \$ |
|---|---|---------------------------------|--------------------------------------|-------------|---------------|----------|
| Servicios Profesionales como Apoderado General Judicial de la Cruz Roja Salvadoreña, en el Juicio Civil ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido en el Juzgado Civil de Ciudad Delgado por la señora Miriam Ruth Díaz Mendez contra la Cruz Roja | Según Acta No. CE/23-2008, Punto No. 2.1 Bufete-Cuellar Batista Abogados Asociados; sin embargo la factura según registro de la muestra examinada posee factura de razón social "Eduardo Cuellar" | OC 7897<br>De fecha<br>30.06.08 | N° 765<br>01-07-08                   | 5           | 19.06.08      | 2,825.00 |

La deficiencia se debe a que la Gerencia General remitió directamente las facturas a la Unidad Financiera de la Entidad para efectuar el pago, no siguiendo el debido proceso, ocasionando que no se documente adecuadamente el proceso de adquisición por libre gestión ni el pago respectivo. Infringiendo el Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria Romano V, proceso de ejecución Presupuestaria, Literal B. Compromiso Presupuestario, Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario, así como el Art. 54 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña. Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el **Licenciado NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**, Ex Gerente General.

**REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores efectuó examen a las adquisiciones por libre gestión realizadas por la UACI durante el periodo dos mil ocho y no encontró evidencia de que se efectuaran algunas cotizaciones del producto que se iba a comprar; asimismo no se efectuó análisis de comparación de precios de las siguientes adquisiciones:

| No. | Concepto  | Proveedor                                     | Orden de Compra | Monto \$ | Observaciones  |
|-----|---|---|-----------------|----------|--|
| 1   | Compra de Combustible Servido a través de camión Cisterna, enero/2008       | PUMA El Salvador S.A de C.V.                  | 7543            | 6,833.08 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 2   | Compra de 2500Galones de Diesel   | PUMA El Salvador S.A de C.V.                  | 7681            | 9,677.00 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 3   | Adquisición de 2000 Galones de Diesel, Servido por medio de Camión Cisterna | PUMA El Salvador S.A de C.V.                  | 7775            | 8,216.20 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con el proveedor |
| 4   | Compra de 1500 galones de Diesel, Servido a través de Camión Cisterna       | PUMA El Salvador S.A de C.V.                  | 7875            | 7,119.00 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con el proveedor |
| 5   | Compra de combustible servido a través de Camión Cisterna                   | PUMA El Salvador S.A de C.V.                  | 7915            | 7,580.25 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 6   | Compra de combustible 1500 galones Diesel                                   | PUMA El Salvador S.A de C.V                   | 7950            | 6,519.12 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con el proveedor |
| 7   | Compra de combustible 1500 galones Diesel                                   | PUMA El Salvador S.A de C.V                   | 8044            | 9,678.17 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 8   | Compra de Combustible Servido a través de Camión Cisterna                   | Shell Marroquín (Nelson René Marroquín Mejía) | 8115            | 8,390.00 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con el           |



# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



7  
208

|   |   |  |      |          |   |
|---|---|--|------|----------|---|
|   |   |  |      |          | proveedor   |
| 9 | Adquisición de Materiales e Insumos de Laboratorio (1,200 Bolsas triples para colocar y procesar sangre Humana) | Servicios Quirúrgicos de El Salvador S.A de C.V. | 7720 | 5,040.00 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas |

La deficiencia se debe a que la UACI compra por libre gestión y no dejó evidencia del análisis de oferta que se efectuó, ocasionando que dichas compras no estén debidamente documentadas, limitando a los entes fiscalizadores la comprobación del debido proceso. Además el incumplimiento al proceso establecido en la LACAP en lo relativo al análisis comparativo de precios. Infringiendo el Art. 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 57 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña. Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la **Señora RUTH ECDOMILIA ORELLANA DE CHACÓN**, Encargada de Suministros. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditoria revisó las partidas contables N° 107151 y 107233, en las cuales se registró la salida de bienes del Almacén, no cuenta con la documentación adecuada correspondiente que respalde la salida de los mismos de la bodega, como son las requisiciones de las unidades respectivas, según el detalle siguiente:

| No. | Cuenta Contable | No. Partida Devengado | Monto \$  | Concepto  | proveedor                          |
|-----|-----------------|-----------------------|-----------|---|------------------------------------|
|     | 23117002        | 107155                | 2,413.00  | Donación de Mobiliario y Equipos menores a \$600.00 según punto de Acta 7.1.1. Acta CE/26 | Donados por la Cruz Roja Americana |
|     | 23117002        | 107233                | 62,787.38 | Donación De Maquinaria y Equipo   | Donados por la Cruz Roja Española  |

La deficiencia se debe a que la Ex Contadora, registró la salida de bienes menores de SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) del almacén, sin contar con la documentación adecuada, como por ejemplo las requisiciones de las Unidades en donde se requieren estos bienes, anexando únicamente el punto de acta de aceptación de la donación de estos Bienes, emitida por el Consejo Ejecutivo, causando la falta de confiabilidad en el registro, ya que se desconoce si realmente los bienes salieron del Almacén o no, o a que dependencia fueron asignados. Infringiendo el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado. Por lo que deberá responder Administrativamente de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la **Señora CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, Ex Contadora. **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores luego de analizar los estados financieros de la Cruz Roja Salvadoreña detectaron las



siguientes deficiencias: **a)** La Cruz Roja Salvadoreña, no registra o incorpora en la Contabilidad del Sistema de Administración Financiera (SAFI), todas las transacciones que representan variación en la composición de los Recursos y Obligaciones, como lo son las donaciones provenientes de Organismos Internacionales, así como también otros ingresos provenientes de Actividades propias que realiza la entidad como son la venta de Series de Lotería; sino que estas son registradas en una contabilidad paralela que lleva la Entidad (Sistema Contabilidad Paccioli). **b)** No se encontró evidencia de que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental les autorizara llevar contabilidades paralelas. **c)** La Cruz Roja Salvadoreña, no proporcionó la documentación y registros contables de los recursos y obligaciones que llevan a través del Sistema de Contabilidad Paccioli, en el cual se registran las donaciones recibidas de organismos internacionales, limitando el alcance de la auditoría. La deficiencia se debe a que los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña, mediante Acta CE/34-2009, punto No. 6.2.1 de fecha 08 de septiembre del 2009, instruyen al Gerente General para que entregue únicamente la documentación relacionada con la Subvención Estatal y de Tesorería, limitando el alcance de la auditoría, ya que la entidad no permitió fiscalizar los fondos provenientes de las donaciones de Organismos Internacionales. Infringiendo el Art. 19° del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado y el Art. 5 numeral 16) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Por lo que deberán responder Administrativamente de conformidad con los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los funcionarios: **Doctor JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS**, Presidente Consejo Ejecutivo; **Ingeniero JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA**, Primer Vice-Presidente; **Señora NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP**, Segunda Vice-Presidenta; **Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON**, Sindico; **Licenciada FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Secretario; **Doctor VICTOR MANUEL MORENO**, Director Tesorero, **Señor JOSÉ NOVOA FLORES**, Primer Director; **Doctor FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS**, Segundo Director; **Señora KARIN HOFER DE MARTINEZ**, Tercer Director; **Licenciado JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA**, Cuarto Director; **Doctor HUMBERTO REYES TRUJILLO**, Quinto Director. Ordenando además, en dicho Pliego, el emplazamiento a los señores reparados a fin de que ejercieran su derecho de defensa, como la respectiva notificación a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 79 fte., a fs. 94 todos fte. En vista de lo manifestado por el señor Secretario Notificador de ésta Cámara en Acta a folios 88 fte., exponiendo la razón por la que no fue posible emplazar a la señora **CARMEN**







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



garante del instrumento internacional antes referido, mediante el Decreto Legislativo Número 2233, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y SEIS, Tomo CIENTO SETENTA Y TRES, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, reconoce la existencia de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Salvadoreña, se determinó que gozará de subvención del estado y su Presupuesto Especial lo ejecutara en forma autónoma. 4-Que dicha autonomía, no es antojadiza, ya que la misma está amparada en el Decreto citado y se encuentra apoyada en diferentes textos de Instrumentos Internacionales, suscritos y aceptados por nuestro país, tales como la Convención de Ginebra; del Pacto de la Sociedad de Naciones, que en su Art. 25, establece: **Que los miembros de la Sociedad de Naciones se comprometen a estimular y favorecer el establecimiento y cooperación de asociaciones voluntarias de la Cruz Roja debidamente autorizadas, y se solicita a las naciones que sea respetado en todo tiempo y en todas las circunstancias el carácter independiente y voluntario de las sociedades nacionales**; asimismo dentro de los Fundamentos y Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su Capítulo II de los Principios Fundamentales, apartado 10 establece: **“Los recursos financieros de cada Sociedad Nacional deberán de provenir principalmente de las cuotas de sus socios, de donativos individuales de organismos o de instituciones. Sí el Estado concede a una Sociedad de la Cruz Roja Fondos destinados a la realización de sus misiones fundamentales, la Sociedad interesada solo puede aceptarlos a condición de conservar su independencia tanto en lo que se refiere al empleo de estos fondos como en lo que concierne a la independencia de la Cruz Roja en General”**. 5-Que de acuerdo a la Ley de Reconocimiento que hizo nuestro País para que la Institución tuviera vida jurídica, mediante el Decreto Legislativo Número 2233, de fecha diez de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, se le otorga una cantidad de dinero en concepto de subvención anual, el cual es tomado del presupuesto que el Estado utiliza como gasto público, con lo cual la Cruz Roja Salvadoreña es vista y tomada por los entes fiscalizadores como una independencia del Estado Salvadoreño; contrariando dicha situación con el texto de los documentos nacionales e internacionales que le dieron vida. 6-Que por los motivos expuestos, la institución en estricto sentido no es parte del aparato estatal del Estado de El Salvador, porque, si así fuera, pierde su identidad nacional e internacionalmente y ello perjudicaría los intereses del país internacionalmente, ya que la institución es un organismo con una naturaleza muy particular e

independiente, que los Convenios en referencia reconocen su autonomía en su funcionamiento y finanzas que le son otorgadas por el Estado para su funcionamiento. **7-**Que en ningún momento se pretende abstraer de los procesos de fiscalización que se deben de realizar por parte de los entes estatales destinados para ello, tomando en consideración los principios con los que fue creada, consideramos que se examine únicamente los fondos gubernamentales que le son concedidos como subvención y no los demás fondos que por otra causa reciba. **8-**Que previo a hacer examen en los recursos de la institución el ente contralor deberá tener en cuenta la normativa nacional e internacional que le da vida a la Cruz Roja, a fin de aplicar en estricto sentido la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, y en el caso de la Cruz Roja, no podría aplicarse de forma general, a todos sus ingresos y recursos, como ha pretendido ser aplicado por la Corte de Cuentas de la República. **9-**Que a la fecha se encuentra en trámite ante esa institución un proceso bajo la referencia II-JC-032-2008, en donde se está tratando de demostrar lo anterior; a la fecha no se ha definido por dicho ente contralor. **10-Que sobre el Reparó número UNO**, en cual se ha manifestado que se identificó que en la fecha que se realizó la auditoría, que la Unidad Financiera depende de la Gerencia General y no del Concejo Ejecutivo; incumpliendo con ello lo establecido en el Art. 16 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera. El Concejo Ejecutivo, ha realizado la Actualización de la Estructura Organizativa de la Cruz Roja Salvadoreña, por lo que inicialmente a través del Punto de Acta Número: 5.3 del acta N° CE/01/2010 de fecha 5 de Enero de 2010, se acordó que la UFI dependiera del Concejo Ejecutivo de la institución y finalmente mediante el Punto de Acta: 2.4 del Acta N° CE/01/2011, de fecha 11 de Enero de 2011, mediante el cual, se Acordó: Establecer de forma definitiva que la Dependencia de la Unidad Financiera sea del titular de la institución; es decir que sobre dicho punto a la fecha ha sido subsanado el reparo.- (se anexa acuerdo emitido por el Concejo Ejecutivo). **11-** Que en el Reparó Número SIETE, se ha manifestado: a) Que la Cruz Roja Salvadoreña, no registra e incorpora en la contabilidad del Sistema de Administración Financiera (SAFI) todas las transacciones que representan variación en la composición de los Recursos y Obligaciones, como lo son las donaciones provenientes de Organismos Internacionales, así como también otros ingresos provenientes de actividades Propias; b) No se encontró evidencia de que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental les autorizara llevar contabilidades paralelas, c) La Cruz Roja Salvadoreña, no proporciono la documentación y registros contables de los recursos y obligaciones que llevan a través del Sistema de Contabilidad



Paccioli, en el cual se registran las donaciones recibidas de organismos internacionales, limitando el alcance de la auditoria, la deficiencia se debe a que los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña, mediante Acta CE/34-2009, punto No. 6.2.1 de fecha 08 de septiembre del 2009, instruyen al Gerente General para que entregue únicamente la documentación relacionada con la Subvención Estatal y de Tesorería. Como ya se ha manifestado en diferentes partes de este escrito, se ha dicho que la institución acepta la ayuda de Países, Estado, persona e instituciones nacionales y extranjeras; y asimismo dentro de los Fundamentos y Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, como ya se ha dicho dentro de los Fundamentos y Principios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en su Capitulo II de los Principios Fundamentales, apartado 10 se establece: ***“Los recursos financieros de cada Sociedad Nacional deberán de provenir principalmente de las cuotas de sus socios, de donativos individuales de organismos o de instituciones. Sí el Estado concede a una Sociedad de la Cruz Roja Fondos destinados a la realización de sus misiones fundamentales, la Sociedad interesada solo puede aceptarlos a condición de conservar su independencia tanto en lo que se refiere al empleo de estos fondos como en lo que concierne a la independencia de la Cruz Roja en General”***. Es por ello que si el Estado concede a una Sociedad de la Cruz Roja fondos destinados a la realización de sus misiones fundamentales, la Sociedad interesada solo puede aceptarlos a condición de conservar su independencia tanto en lo que se refiere al empleo de estos fondos como en lo que concierne a la independencia de la Cruz Roja en General, esto demuestra una vez más que la institución ni puede ser vista o tomada en consideración de forma rígida como una Institución Autónoma Gubernamental, ya que la misma depende inicialmente del derecho Internacional, en el que Países como el Estado de El Salvador, como garante de los procesos de cambio, de paz y democracia, la han reconocido internacionalmente y le han permitido su funcionamiento en su territorio, pero para lo cual se ha creado específicamente una de la que depende, la cual como ya lo hemos mencionado tiene raíces muy profundas en el ordenamiento internacional vigente y de estricto cumplimiento para nuestro país, por lo que no deben de aplicarse a primaface la ley interna, o aplicarse la misma sin observar detenidamente el origen y la particularidad que la institución posee, ya que bajo ninguna causa o motivo podría el estado de El Salvador, justificarse nacional e internacionalmente para examinar los recursos propios de la Institución y las donaciones que los Organismos Internacionales proveen a la Cruz Roja Salvadoreña, mucho menos cuestionar la







CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la solicitud de compra o requerimiento es para dos tipos de combustibles y se asignó a dos proveedores diferentes por el precio, en la N° 7875 la solicitud de compra es por dos tipos de combustibles, pero por los fondos deciden que se obtenga solo uno, en la N° 7950 la empresa Puma El Salvador no nos quiso cotizar si el pago era al crédito; en la N° 8115 nos cotizó pero a pesar de que era la mejor oferta en precio quería que se le cancelara antes de enviarnos el combustible como prepagado y el pago era con fondos GOES) el cuadro comparativo no se elaboró pero esto se ha superado ya que en las siguientes compras de combustibles que hemos estado adquiriendo si se han estado realizando los respectivos cuadros comparativos como lo estipula la Ley es importante comunicarle que la carga de trabajo en la UACI es grande pero esto no nos detiene y hacemos todo lo necesario para cumplir la LACAP, tal como lo hemos estado haciendo todos estos años, desde que se inicio esta nueva Ley, sin dejar de lado el hecho que a la vez nos enfocamos en que sea más expedita cada gestión, para que nuestra institución pueda dar una oportuna respuesta y atender de la mejor forma en cada emergencia que se presenta

V)- A fs. 156 fte., esta Cámara resolvió: De conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, nombrar como Defensor Especial de la señora **CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, al Licenciado **Ricardo Alfredo Martínez Rivas**, a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley. Asimismo se admitieron los escritos presentados por los señores: **NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**, agregado a fs. 95 fte. y vto.; **SAMANDA SUCELY MENJIVAR DE GARCIA**, agregado de fs. 96 fte. a 97 vto.; y por los señores: **NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES**, **JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS**, **JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA**, **NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP**, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, **VICTOR MANUEL MORENO**, **JOSÉ NOVOA FLORES**, **KARIN HOFER DE MARTINEZ**, **JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA**, **FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS** y **JOSE HUMBERTO REYES TRUJILLO**, agregado de fs. 98 fte. a 101 vto., con documentación debidamente certificada de fs. 102 a 108; **RUTH ECDOMILIA ORELLANA JIMENEZ**, agregada a fs. 109 fte. a 110 vto., con documentación debidamente certificada de fs. 111 a 131; a quines se les tubo por parte en el carácter en que comparecen. De conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al **Doctor CESAR AUGUSTO CALDERÓN**.



Handwritten signature

VI)- A 174 fte., de conformidad al Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara declaró rebelde al Licenciado **RICARDO ALFREDO MARTINEZ RIVAS**, Defensor Especial de la señora **CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, por no haber contestado en el término concedido legalmente. Asimismo se le dio audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, emitiera su opinión en el presente Juicio de Cuentas Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, de fs. 191 a 193 ambos fte., en los siguientes términos: "\*\*\*\*\*"**REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) Al realizar análisis del organigrama de la entidad, el equipo de auditores identificó que la Unidad Financiera depende de la Gerencia General y del Concejo Ejecutivo.** De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por lo cuentadantes estos ya hicieron las correcciones pertinentes, más no obstante esto fue realizado con posterioridad, por lo que se dio el incumplimiento de la legislación art. 16 de la Ley de la Administración Financiera; y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa) El equipo de auditores identificó que los fondos manejados en las Delegaciones Departamentales y Filiales de la Cruz Roja Salvadoreña (Ingresos y Gastos).** De lo cual esta opinión fiscal de conformidad a lo manifestado por los cuentadantes hacen de manifiesto que el procedimiento seguido por la persona encargada se ha venido haciendo desde que entro a la Institución en el año dos mil seis, y en el 2008 se recibía la supervisión de Contabilidad Gubernamental y no fueron recibidas observaciones y en el 2009 pasa a otro cargo, no obstante a dichas explicaciones no hay prueba fehaciente que demuestre que no se incumplió la ley ya que manifestar que se había venido realizando el mismo procedimiento no hace que se desvanezca dicho reparo por lo que se dio el incumplimiento al art. 9 y 14 de la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado por lo que deberá de condenarse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Los señores auditores examinaron las compras realizadas por la Cruz Roja Salvadoreña las cuales fueron efectuadas por libre gestión.** De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes que: ..."la razón de haber seguido el proceso se debió a la urgencia en la elaboración de la memoria y se hizo a través del



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Departamento de relaciones Publicas por el departamento técnico que diseña y determina la calidad de trabajos de este tipo...”, por lo que existe una aceptación tacita de el incumplimiento a la legislación; art. 12 de la ley de la Administración Publica, art. 9 y 14 de la misma ley y art. 57. del Manual de Procesos de Ejecución Presupuestaria romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria literal B, por lo que debe de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores examinó la documentación relacionada con las ordenes de compra 7897 y 7898 ambas con fecha treinta de junio de dos mil ocho relacionadas a la contratación de los servicios profesionales del Bufete Cuellar-Batista para que siguiera el Juicio Civil Ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio; De lo cual esta opinión fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes estos aceptan que ha trabajado pero dicen en su escrito: “Finalmente reiteramos que no hubo intención de evadir disposiciones establecidas solicitándoles la comprensión del caso...”esto indica una aceptación tacita que si se infringió el procedimiento a seguir para el bufete de abogados por lo que se dio el incumplimiento a la legislación art. 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria literal B, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores efectuó examen a las adquisiciones por libre gestión realizada por la UACI durante el período dos mil ocho y no encontró evidencia de que se efectuaron algunas cotizaciones del producto que se iba a comprar. De lo cual esta opinión fiscal es que según la prueba aportada por los cuentadantes no esta completa ya que las observaciones hechas no se logra demostrar en todas que se ha superado; por lo que el hallazgo no se desvanece en su totalidad por lo que se da el incumplimiento al art. 41 de la LACAP y 57 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa respectiva de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditoría reviso las partidas contables N° 107151 y 107233 en las cuales se registro la salida de bienes del Almacén no cuentan con la documentación adecuada correspondiente que respalde la salida de los mismos de la bodega. De lo cual esta opinión fiscal es que con respecto a los



Handwritten signature





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



la Unidad Financiera sea del titular de la institución; es decir que a la fecha dicho reparo ha sido subsanado, anexado como prueba de tales gestiones el acuerdo emitido por el Consejo Ejecutivo. Por su parte la representación fiscal es de la opinión que no se desvanece la infracción al art. 16 de la Ley de la Administración Financiera, ya que las correcciones pertinentes, se realizaron con posterioridad a la auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas. No obstante basado en los alegatos vertidos, analizada la documentación de descargo presentada, los suscritos jueces somos del criterio que con las explicaciones y documentación presentada por los funcionarios responsables de la misma, queda totalmente desvanecida dicha deficiencia, ya que, a fs. 108 presenta la prueba idónea como lo es el acuerdo de Actualización de la Estructura Organizativa de la Cruz Roja Salvadoreña, mediante el cual acordaron: Establecer de forma definitiva que la Dependencia de la Unidad Financiera sea del titular de la institución; es decir que se subsanó la deficiencia señalada en el presente reparo, por lo tanto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara procede a desvanecer la responsabilidad administrativa cuestionada.

Referente al REPARO DOS, la deficiencia se debió a que la Ex Contadora y la Ex Jefe UFI, no solicitaron a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, asesoría en cuanto a la incorporación al SAFI de las transacciones financieras que realizan las Delegaciones Departamentales, o que se les autorizara una cuenta que fuera más adecuada a la naturaleza de las mismas; señalando como responsable a las señoras **SAMANDA SUCELY MENJIVAR DE GARCÍA** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **SAMANDA SUCELY MENJIVAR MACHADO** y **CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**. Al respecto la señora **MENJIVAR DE GARCÍA** haciendo uso de su derecho de defensa en su escrito manifiesta que a su ingreso a la institución en el mes marzo de 2006, ya se contabilizaban los ingresos bajo esa modalidad; al mismo tiempo manifiesta que durante el año 2008, se recibía en forma mensual la supervisión de parte de CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL y al respecto de la contabilización de dichos ingresos en el subgrupo 412, no se recibió ninguna observación ni llamado de atención por realizar dichos registros contables; por otra parte a partir de mediados de febrero del año 2009, pasó a ocupar el cargo de Tesorera Institucional. En cuanto a la responsabilidad señalada contra la señora **CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, no obstante habersele garantizado el Derecho de Audiencia, dicha reparada no hizo uso del término que la Ley le concede para tales efectos, razón por la cual fue declarada rebelde; sin embargo el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que para casos como el presente, el Juez debe emitir una



sentencia condenatoria. Mientras tanto la representación fiscal es de la opinión que la señora **MENJIVAR DE GARCIA**, no presenta la prueba que demuestre que dicho proceso se venía haciendo desde que ingreso a la Institución, asimismo que no recibieron objeción alguna por parte de la supervisión de Contabilidad Gubernamental y poder comprobar así que no se incumplió lo establecido en los arts. 9 y 14 de la Ley orgánica de Administración Financiera del Estado, razón por la cual, por lo que los suscritos somos del criterio que, por la naturaleza del Juicio de Cuentas que es netamente documental, al no contar con los elementos de prueba suficientes, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa consignada en el presente reparo. En relación al REPARO TRES, la deficiencia se debe a que el Gerente General realizó funciones que no le correspondían, incumpliendo los procesos relativos a la libre gestión establecida en la LACAP, restándole transparencia al proceso de compra, ya que no se siguió el debido proceso para la adquisición de bienes y servicios; señalando como responsable al **NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**. Al ejercer su derecho de defensa, dicho funcionario argumenta, que si se solicitaron tres cotizaciones y se realizó el acta de recepción respectiva a través del Departamento de Relaciones Públicas y la razón de no haber seguido el proceso se debió a la urgencia en la elaboración de la memoria y se hizo a través del Departamento de Relaciones Públicas porque es el Departamento Técnico que diseña y determina la calidad de los trabajos de este tipo. Basándose en las explicaciones proporcionadas y oída la opinión fiscal la cual considera que existe una aceptación tácita por parte del reparado en cuanto a la infracción de los Arts. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, los Arts. 207, 208, 209 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa señalada en el presente reparo. En el REPARO CUATRO, el equipo de auditores examinó la documentación relacionada con las órdenes de compra número 7897 y 7898, ambas de fecha treinta de junio de dos mil ocho relacionadas a la contratación de los servicios profesionales del Bufete Cuellar-Batista, para que siguiera el Juicio de lo Civil Ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido en el Juzgado Civil de Ciudad Delgado en contra de la Cruz Roja Salvadoreña, determinando las siguientes deficiencias: **a)** La orden de compra fue elaborada posterior a la fecha de la factura que ampara la obligación. **b)** El compromiso presupuestario fue elaborado con fecha posterior a la factura y orden de compra; mencionando como responsable al señor **NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**. En relación al presente reparo el funcionario reparado en su escrito presentado argumenta que: **1)** Debido a la clase



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de juicio que se enfrenta el Consejo Ejecutivo decidieron contratar al Bufete Cuellar Batista Asociados, con base a su conocimiento y la experiencia de su capacidad para atender este delicado juicio. 2) El Bufete Cuellar Batista y Asociados solamente cobrarían estos honorarios en el caso de ganar el juicio, lo cual así ocurrió. 3) Al obtener la resolución favorable a la Cruz Roja Salvadoreña el Consejo Ejecutivo aprobó el pago de los honorarios. 4) La Gerencia General únicamente diligenció los acuerdos del Consejo Ejecutivo y que, en ambos casos existían recursos para cubrir el valor de las transacciones aprobadas. Asimismo que no hubo intención de evadir disposiciones establecidas solicitándoles la comprensión del caso. En tanto la representación fiscal opina que existe una aceptación de la infracción del procedimiento a seguir por parte del señor **MONTERROSA VANEGAS**, razón por la cual, los suscritos Jueces somos del criterio de confirmar la deficiencia señalada en el presente reparo. Referente al REPARO CINCO, la deficiencia se debió a que la UACI compró por libre gestión y no dejó evidencia del análisis de oferta que se efectuó, ocasionando que dichas compras no estén debidamente documentadas, limitando a los entes fiscalizadores la comprobación del debido proceso; no obstante los argumentos y anexos presentados por la funcionaria señalada como responsable de fs. 109 a 110, y de fs. 111 a 131, a criterio de los suscritos son la prueba pertinente para desvirtuar la responsabilidad administrativa consignado en el presente reparo, por lo tanto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara procede a desvanecer la responsabilidad administrativa cuestionada contra la señora **RUTH ECDOMILIA ORELLANA JIMÉNEZ**. En cuanto al REPARO SEIS, el equipo de auditoría revisó las partidas contables N° 107151 y 107233, en las cuales se registró la salida de bienes del Almacén y no cuenta con la documentación adecuada correspondiente que respalde la salida de los mismos de la bodega, como son las requisiciones de las unidades respectivas; referente a la deficiencia señalada en el presente reparo, en el cual se menciona como responsable a la señora **CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**. Al respecto dicha funcionaria no hizo uso de su derecho de defensa. Por su parte la representación fiscal opina que al no contar con prueba alguna que pueda desvanecer el incumplimiento a la legislación; Normas Contables, señalada en el presente reparo, es procedente sancionar a la señora **MORALES DE MOLINA**. Ahora bien, no obstante habersele garantizado el Derecho de Audiencia a la funcionaria reparada, esta no hizo uso del término que la Ley le concede para tales efectos; por lo que el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que para casos como el presente, el Juez debe emitir una



sentencia condenatoria, pero además al revisar el presente reparo, existe suficiente evidencia para determinar que la funcionaria infringió el Art. 193 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, por lo tanto se confirma la Responsabilidad Administrativa señalada en el presente reparo. **REPARO SIETE**, el equipo de auditores luego de analizar los estados financieros de la Cruz Roja Salvadoreña detectaron las siguientes deficiencias: **a)** La Cruz Roja Salvadoreña, no registra o incorpora en la Contabilidad del Sistema de Administración Financiera (SAFI), todas las transacciones que representan variación en la composición de los Recursos y Obligaciones, como lo son las donaciones provenientes de Organismos Internacionales, así como también otros ingresos provenientes de Actividades propias que realiza la entidad como son la venta de Series de Lotería; sino que estas son registradas en una contabilidad paralela que lleva la Entidad (Sistema Contabilidad Paccioli). **b)** No se encontró evidencia de que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental les autorizara llevar contabilidades paralelas. **c)** La Cruz Roja Salvadoreña, no proporcionó la documentación y registros contables de los recursos y obligaciones que llevan a través del Sistema de Contabilidad Paccioli, en el cual se registran las donaciones recibidas de organismos internacionales, limitando el alcance de la auditoría, señalando como responsables a los funcionarios: **Doctor JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS, Ingeniero JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA, Señora NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP, Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, Licenciada FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES, Doctor VICTOR MANUEL MORENO, Señor JOSÉ NOVOA FLORES, Doctor FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS, Señora KARIN HOFER DE MARTINEZ, Licenciado JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA, Doctor HUMBERTO REYES TRUJILLO;** por lo que, haciendo uso de su derecho de defensa de fs. 99 a 101, exponen que el Estado de El Salvador ha suscrito un Convenio, con la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, el cual fue publicado en el Diario Oficial el seis de noviembre del año dos mil, en donde se establecen disposiciones que regulan el origen Internacional y la Autonomía que la Cruz Roja Salvadoreña posee por Ministerio de Ley. Por su parte la representación fiscal es de la opinión que lo manifestado por los cuentadantes no son motivos suficientes para desvanecer en su totalidad la responsabilidad del incumplimiento al art. 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas; no obstante para los suscritos, la documentación presentada y las explicaciones proporcionadas son suficientes para desvirtuar dicho reparo, por lo que de conformidad con el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, se

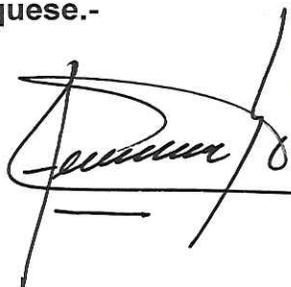


declarará desvanecida la responsabilidad administrativa consignada en este reparo.

**POR TANTO:** De conformidad con los considerandos anteriores y los Artículos **195 numeral 3ro.** de la Constitución de la República; **3, 15, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **421 y 427** del Código de Procedimientos Civiles a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** **1)-** Declárese desvanecidos los Reparos **UNO, CINCO y SIETE** con Responsabilidad Administrativa del presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-010-2010-5;** absuélvase de la Responsabilidad Administrativa imputada en dichos reparos a los señores: **Doctor JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS,** Presidente Consejo Ejecutivo; **Ingeniero JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA,** Primer Vice-Presidente; **Señora NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP,** Segunda Vice-Presidenta; **Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON,** Sindico; **Licenciado FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES,** Secretario; **Doctor VICTOR MANUEL MORENO,** Director Tesorero, **Señor JOSÉ NOVOA FLORES,** Primer Director; **Doctor FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS,** Segundo Director; **Señora KARIN HOFER DE MARTINEZ,** Tercer Director; **Licenciado JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA,** Cuarto Director; **Doctor HUMBERTO REYES TRUJILLO,** Quinto Director; y **RUTH ECDOMILIA ORELLANA DE CHACÓN;** Encargada de Suministros. **2)-** Apruébase la gestión de los señores **Doctor JOSÉ BENJAMIN RUIZ RODAS,** Presidente Consejo Ejecutivo; **Ingeniero JOSÉ MAURICIO CARCAMO BATISTA,** Primer Vice-Presidente; **Señora NORA MARIA RAMIREZ DE STEMP,** Segunda Vice-Presidenta; **Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON,** Sindico; **Licenciado FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES,** Secretario; **Doctor VICTOR MANUEL MORENO,** Director Tesorero, **Señor JOSÉ NOVOA FLORES,** Primer Director; **Doctor FRANCISCO MAURICIO FERRER CAMPOS,** Segundo Director; **Señora KARIN HOFER DE MARTINEZ,** Tercer Director; **Licenciado JORGE ALBERTO IRAHETA FONSECA,** Cuarto Director; **Doctor HUMBERTO REYES TRUJILLO,** Quinto Director; y **RUTH ECDOMILIA ORELLANA DE CHACÓN;** Encargada de Suministros, a quienes se les declara libres y solventes de toda responsabilidad en lo relativo a sus cargos y período de actuación. **3)-** Confírmase los reparos **DOS, TRES, CUATRO y SEIS** de la Responsabilidad Administrativa consignados en el presente Juicio de Cuentas, condenase a los funcionarios actuantes: **Licenciada SAMANDA SUCELY MENJIVAR DE GARCÍA** conocida en el presente Juicio de Cuentas como **SAMANDA SUCELY MENJIVAR MACHADO,** Ex Jefe Unidad Financiera, a pagar

la cantidad de **SETENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$75.34)** equivalente al diez por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría por su responsabilidad en el reparo **DOS**; **Licenciado NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**, Ex Gerente General, a pagar la cantidad de **DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$260.36)** equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría por su responsabilidad en los reparos **TRES** y **CUATRO**; **Señora CARMEN ELENA MORALES DE MOLINA**, Ex Contadora, a pagar la cantidad de **NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$95.45)** equivalente al quince por ciento del salario mensual devengado al momento de la auditoría por su responsabilidad en los reparos **DOS** y **SEIS**. **4)-** Queda pendiente de aprobación la actuación de dichos funcionarios en **LA CRUZ ROJA SALVADOREÑA**, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, en tanto no se verifique el cumplimiento del fallo de esta sentencia. **5)-** Al ser cancelada la presente condena, en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

**Notifíquese.-**

**Ante mí.-**

   
**Secretaria de Actuaciones.**



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil doce.

A sus antecedentes el escrito que corre agregado a fs. 225, presentado por el señor **NOE SALVADOR MONTERROSA VANEGAS**.

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con los Artículos 980 y 984 del Código de Procedimientos Civiles; esta Cámara Resuelve: admitir en ambos efectos para ante la Cámara de Segunda Instancia de esta Institución, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **MONTERROSA VANEGAS**, en el carácter en que comparecen, contra la Sentencia Definitiva de fecha nueve de enero del presente año, que corre agregada de fs. 204 a 216 ambos vto.

Emplácese a las partes para que dentro del tercer día acudan a usar de sus derechos ante la Cámara de Segunda Instancia, de conformidad con el Artículo 995 del Código de Procedimientos Civiles.

Remítase el presente Juicio de Cuentas a la Cámara de Segunda Instancia, para que conozca del recurso, de conformidad al Artículo 993 del Código de Procedimientos Civiles.

Notifíquese.-



Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.-

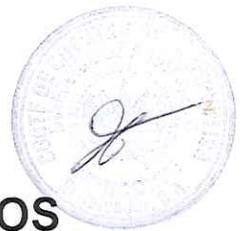




## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



### INFORME DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA CRUZ ROJA SALVADOREÑA, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008



**SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2010**



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



### INFORME DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTADOS POR LA CRUZ ROJA SALVADOREÑA, CORRESPONDIENTES AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008



**SAN SALVADOR, FEBRERO DE 2010**

## INDICE

|  | Página |
|--|--------|
| 1. ASPECTOS GENERALES  | 1      |
| 1.1 RESUMEN DE RESULTADOS  | 1      |
| 1.1.1.TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN   | 1      |
| 1.1.2.ASPECTOS FINANCIEROS   | 1      |
| 1.1.3.ASPECTOS DE CONTROL INTERNO  | 1      |
| 1.1.4.ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES,<br>REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES. | 1/2    |
| 1.1.5.ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS<br>PRIVADAS DE AUDITORIA.       | 2      |
| 1.1.6.SEGUIIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS<br>ANTERIORES.                    | 2      |
| 1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN   | 2      |
| 1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES   | 2      |
| 2. ASPECTOS FINANCIEROS  | 3      |
| 2.1 INFORME DE LOS AUDITORES   | 3      |
| 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA   | 4      |
| 3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO  | 5      |
| 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES   | 5/6    |
| 3.2 HALLAZGOS DE AUDITOIRA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO                                | 7      |
| 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.   | 8      |
| 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES   | 8      |
| 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO<br>LEGAL                          | 9/20   |
| 5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS<br>DE AUDITORIA           | 21     |
| 6. SEGUIIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS<br>ANTERIORES                        | 21     |
| 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA  | 21/22  |



**Doctor**  
**José Benjamín Ruíz Rodas**  
**Presidente del Consejo Ejecutivo**  
**de la Cruz Roja Salvadoreña**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Cruz Roja Salvadoreña, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, cuyos resultados describimos a continuación:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1 RESUMEN DE RESULTADOS**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN**

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Cruz Roja Salvadoreña, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre 2008, presenta opinión con salvedades.

#### **1.1.2 ASPECTOS FINANCIEROS**

En nuestra opinión excepto por los hallazgos números 2 y 7 que se encuentran desarrollados en el informe sobre aspectos de cumplimiento legal, los Estados Financieros de la Cruz Roja Salvadoreña, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008.

#### **1.1.3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. La entidad no valoró riesgos durante el período 2008.

Además identificamos ciertas deficiencias que se consideraron como asuntos menores, que deben de ser atendidos por la administración, los cuales fueron comunicadas en Primera Carta de Gerencia de fecha 17 de diciembre de 2009 y Segunda Carta de Gerencia, después de la lectura del borrador de informe, de fecha 15 de febrero de 2010.

#### **1.1.4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTO Y OTRAS NORMAS APLICADAS.**

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias de incumplimientos:

1. La Unidad Financiera no depende de la máxima autoridad.
2. Inadecuado registro contable de los ingresos y gastos de las Delegaciones Departamentales y Filiales
3. Compras a través de Libre Gestión realizadas por la Gerencia General.
4. Falta de orden cronológico en el proceso de compras por Libre Gestión, relacionada con la contratación de servicios profesionales jurídicos.

5. Falta de evidencia que respalden el proceso de algunas compras por libre gestión, realizadas por la UACI.
6. Descargo de existencias del almacén sin contar con la documentación adecuada correspondiente.
7. La entidad lleva dos sistemas de contabilidad en forma paralela

#### **1.1.5 ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Al tratar de efectuar un análisis de los informes de Auditoría Interna, se determinó que el auditor interno no realizó exámenes a los fondos subvencionados por el estado. Con respecto a los informes de los exámenes practicados a las Delegaciones Departamentales y Seccionales a nivel nacional, correspondiente a los fondos provenientes de las donaciones, sean éstas de entidades o personas privadas o de organismos internacionales, se tuvo la limitante para darle seguimiento a dichos informes, ya que no fueron proporcionados por el auditor interno, alegando que de acuerdo a instrucciones emanadas por el Consejo Ejecutivo a través Acta N° CE/34-2009, de fecha 08 de septiembre de 2009, punto N° 6.2.1, se dio instrucciones de entregar a la Corte de Cuentas de la República, solamente la información relacionada con la subvención estatal y de Tesorería.

Efectuamos seguimiento al Informe de Auditoría Externa practicado por la Firma Privada Murcia & Murcia correspondiente al año 2008, observando que el informe no contenía hallazgos.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

Dentro de la ejecución de la auditoría, se dio seguimiento a las recomendaciones no cumplidas presentadas en el Informe de Auditoría a los Estados Financieros, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, comprobando que de 2 recomendaciones, 1 fue cumplida. Con respecto a la otra recomendación planteada en el informe, relacionada con el traspaso de vehículos a nombre de la Cruz Roja, aún no se ha cumplido; sin embargo, evidenciamos que la Administración ha realizado gestiones pertinentes ante el Viceministerio de Transporte y el cumplimiento pleno de la recomendación depende de esa dependencia, por lo que se deberá dar seguimiento en la próxima auditoría.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y fueron tomadas en cuenta para efectos de determinar si las deficiencias señaladas preliminarmente eran superadas o serían reportadas para efectos de informe o en su defecto como asuntos menores.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que la Administración de la Cruz Roja Salvadoreña, presentó comentarios y evidencias a las deficiencias comunicadas, después del análisis respectivo, se determinó que algunas de las observaciones serían reportadas por medio de carta de gerencia como asuntos menores; sin embargo, otras que no fueron desvanecidas forman parte integral del presente informe; por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.

## 2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2008, considerados para nuestro examen son:

- ↗ Estado de Situación Financiera.
- ↗ Estado de Rendimiento Económico.
- ↗ Estado de Flujo de Fondos.
- ↗ Estado de Ejecución Presupuestaria.
- ↗ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Estos estados financieros quedan anexos a los papeles de trabajo correspondientes.



**3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO**

**3.1. INFORME DE LOS AUDITORES**

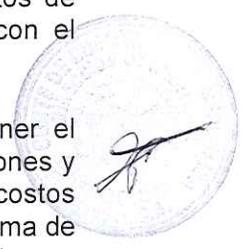
**Doctor  
José Benjamín Ruíz Rodas  
Presidente del Consejo Ejecutivo  
de la Cruz Roja Salvadoreña  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Cruz Roja Salvadoreña, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Cruz Roja Salvadoreña, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Cruz Roja Salvadoreña es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos puedan deteriorarse.



Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

- 1. La entidad no valoró riesgos durante el período 2008.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del control interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos asuntos menores, los cuales fueron comunicados a la Administración en Cartas de Gerencia de fecha 01 de diciembre de 2009 y 15 de febrero de 2010.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 15 de febrero de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Director de Auditoría Cuatro**



### 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. No se encontró evidencia que la entidad durante el período 2008, haya analizado e identificado riesgos internos y externos que puedan incidir en el logro de los objetivos institucionales.

El Art. 34 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña establece: “La Gerencia General y los Jefes de Unidades organizativas, cada año deberán analizar e identificar los riesgos internos y externos que al producirse puedan impedir u obstaculizar el logro de los objetivos institucionales....”

La deficiencia se debe a la falta de gestiones por parte de la Gerencia General, al no exigir que cada unidad organizativa valore riesgos en forma anual.

Lo anterior ocasiona que la entidad no cuente con actividades de control que contribuyan a minimizar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad, en un momento dado, así como la existencia de incumplimiento a su propia normativa.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

EL Gerente General a través de nota de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó: “Durante el año 2008 cada una de las Unidades Organizativas analizó la Matriz de Riesgos que cada uno había elaborado para el año 2007, habiéndosele hecho algunos cambios de menor incidencia, actualmente se encuentran en análisis por los Jefes de Unidades para recomendar cambios si son necesarios.”

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios de la administración, ellos manifiestan haber realizado matriz de riesgo en el año 2007, sin embargo, no presentan evidencia de lo comentado. Con sus comentarios, están corroborando que durante el año 2008, no evaluaron riesgos con base a lo que establece las normas técnicas específicas de la entidad, por lo que la deficiencias no se da por superada.

#### 4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Doctor**  
**José Benjamín Ruíz Rodas**  
**Presidente del Consejo Ejecutivo**  
**de la Cruz Roja Salvadoreña**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Cruz Roja Salvadoreña, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con disposiciones, leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Cruz Roja Salvadoreña, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; Sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros antes citados, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, de las cuales las observaciones Nos. 2 y 7, respectivamente, tienen efecto en los Estados Financieros del período mencionado, así:



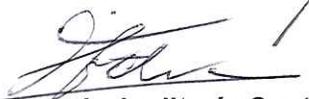
1. La Unidad Financiera no depende de la máxima autoridad.
2. Inadecuado registro contable de los ingresos y gastos de las Delegaciones Departamentales y Filiales.
3. Compras a través de Libre Gestión realizadas por la Gerencia General.
4. Falta de orden cronológico en el proceso de compras por Libre Gestión, relacionada con la contratación de servicios profesionales jurídicos.
5. Falta de evidencia que respalden el proceso de algunas compras por libre gestión, realizadas por la UACI.
6. Descargo de existencias del almacén sin contar con la documentación adecuada correspondiente.
7. La entidad lleva dos sistemas de contabilidad en forma paralela

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados la Cruz Roja Salvadoreña, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada

llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Cruz Roja Salvadoreña, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 15 de febrero de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Cuatro



#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Al realizar análisis del organigrama de la entidad, identificamos que la Unidad Financiera depende de la Gerencia General y no del Consejo Ejecutivo.

La Ley de Administración Financiera del Estado en su Art. 16 establece: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente".

La deficiencia se debe a que el Consejo Ejecutivo no ha definido que la Unidad Financiera debe depender de la máxima autoridad.

Lo anterior tiene como efecto incumplimiento a la normativa que regula la dependencia de la Unidad Financiera.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Gerente General a través de nota de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó: "Los miembros del Consejo Ejecutivo han presentado apelación ante la Cámara de Segunda instancia por no estar de acuerdo".



#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Si bien es cierto que los señores Miembros del Consejo Ejecutivo han solicitado apelación ante la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas, por no estar de acuerdo con la sentencia condenatoria, en la cual se determinó responsabilidad administrativa para los miembros de dicho Consejo, este hecho es un incumplimiento al Artículo 2, de la Ley de Administración Financiera del Estado, ya que la Unidad Financiera debe depender de la máxima autoridad de la entidad, por lo que la deficiencia se mantiene mientras no se emita fallo por la Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República, que determine lo contrario a lo señalado en esta observación.

2. Identificamos que los fondos manejados en las Delegaciones Departamentales y Filiales de la Cruz Roja Salvadoreña (ingresos y Gastos), son registrados contablemente en el Subgrupo 412 Depósitos de Terceros y cuenta contable 41201 Depósitos Ajenos, siendo esto incorrecto, ya que en este Sub Grupo, solamente pueden registrarse fondos recibidos en intermediación entre terceros tal como lo establece la normativa, las Delegaciones Departamentales, no son terceros, sino que son parte de la Institución; además a través de esta cuenta no son reconocidos los ingresos y gastos de las Departamentales ni filiales, ya que no tienen afectación ni con el Estado de Rendimiento Económico ni con el Estado de Ejecución Presupuestaria.

El Tratamiento de Cuentas del Subsistema de Contabilidad, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a lo que establece el Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, establece DEPOSITOS AJENOS, -

"Incluye los fondos recibidos en intermediación entre terceros para responder por compromisos legales, contractuales o impositivos, tales como embargos judiciales, descuentos del Ministerio Público, depósitos de fondos ajenos en custodia u otros de igual naturaleza.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI) emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a lo que establece el Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, establece dentro de sus Normas Generales C.1.6. ESTRUCTURACION DE SISTEMAS CONTABLES INSTITUCIONALES "Las instituciones obligadas a llevar contabilidad serán responsables de diseñar, optimizar y registrar en sus propios sistemas contables, de acuerdo con la organización administrativa determinada por las leyes o autoridades competentes y las necesidades de información interna, todo ello dentro del marco doctrinario que establezca la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. El sistema deberá, además, estructurarse en armonía con los principios de control interno que aseguren la confiabilidad en el registro de los hechos económicos y el acatamiento de las normas legales.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado establece:

Art. 207. "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

Art. 208- "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Art. 209.- Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por:

e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos....."

La deficiencia se debe a que la Ex Contadora y la Ex Jefe UFI, no solicitaron a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, asesoría en cuanto a la incorporación al SAFI, de las transacciones financieras que realizan las Delegaciones Departamentales, o que se les autorizara una cuenta que fuera más adecuada a la naturaleza de las mismas.

Lo anterior ocasiona que el Estado de Rendimiento Económico y Estado de Ejecución Presupuestaria estén subvaluados en los Ingresos por un monto de \$ 254,693.59 y en los gastos por un valor de \$ 254,912.33, ya que las cifras presentadas en el Subgrupo Depósitos de Terceros-Cuenta de Depósitos Ajenos, no tienen afectación en dichos estados.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

La Ex Jefe UFI a través de nota de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó: "En su oportunidad, la Ex contadora, Sra. Carmen Elena Morales de Molina, hizo la respectiva consulta con la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en donde se explicó la naturaleza de la institución, en donde recomendaron que contabilizáramos los ingresos y gastos en forma transitoria en esta cuenta, para la cual nos autorizaron el uso de las 412:

- 41201007 Depósitos en Caja Delegaciones Departamentales
- 41201008 Depósitos en Bancos Delegaciones Departamentales

Así mismo, mensualmente la supervisora de Contabilidad Gubernamental revisa los cierres contables y de existir observaciones, éstas son comunicadas en primer lugar al Jefe de la Unidad Financiera, si estas persisten son comunicadas al Consejo Ejecutivo, y realmente en mi periodo como Jefe UFI del 2006 al 2008, no se tuvo ninguna observación por parte de Contabilidad Gubernamental sobre la forma en la cual se estaban contabilizando los ingresos y gastos de las seccionales.

Acatando las recomendaciones efectuadas por la Corte de Cuentas, se solicitará asesoría nuevamente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental acerca de la cuenta en la cual se deben contabilizar los ingresos gastos de las Delegaciones Departamentales y Seccionales.



**COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Después de analizar los comentarios se observa que la entidad se compromete a solicitar la asesoría a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, a fin de contabilizar los ingresos y gastos de las seccionales en forma adecuada, por lo que la deficiencia no se da por superada.

- 3. Al examinar las compras por libre gestión, se determinaron las siguientes deficiencias:

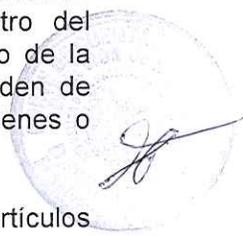
Algunas compras fueron realizadas por la Gerencia General y no por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Asimismo, en dichas compras, no se efectuó el debido proceso, ya que no se encontró evidencia de las cotizaciones realizadas, análisis de las mismas, ni acta de recepción del bien y/o servicio. Asimismo, el Compromiso Presupuestario es posterior a la fecha de la factura, lo anterior se detalla a continuación:

| Concepto  | Proveedor                                    | No. Orden Compra/<br>Fecha | N° compromiso Presupuestario y fecha | Factura No. | Fecha Factura | Monto \$ |
|---|--|----------------------------|--------------------------------------|-------------|---------------|----------|
| Producción por impresión Offset de 40,000 Hojas Volantes, tamaño 5.5"                     | J.M. Creativos, S.A. de C.V.                 | 7773<br>Fecha<br>17.04.08  | N° 484<br>17-04-08                   | 1188        | 15.04.08      | 1,000.05 |
| Memorias de 24 paginas mas portada tamaño 17x11 abierto, tamaño final 8 1/2x11, Bond B-20 | Compañía Impresora Salvadoreña, S.A. de C.V. | 8012<br>Fecha<br>08.09.08  | N° 1018<br>08-09-08                  | 69          | 02.09.08      | 1,580.00 |

La Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 12 Atribuciones de la UACI, establece: "Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: a) El cumplimiento de las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley... b) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones...h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, con base a lo que establece el Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración financiera del Estado, en el Art. 57, establece: "Para fines de Ejecución Presupuestaria, se identificarán las siguientes fases de las transacciones a realizarse durante un ejercicio financiero fiscal: b) Compromiso Presupuestario, Comprenderá toda afectación preventiva del crédito presupuestario originada por un acto administrativo debidamente documentado, mediante el cual la autoridad competente decide la realización de un gasto presupuestario y se identifica la persona natural o jurídica con quien se establece la relación que da origen al compromiso, así como los bienes o servicios a recibir..."

El Manual De Procesos para la Ejecución Presupuestaria Romano V. proceso de ejecución presupuestaria, Literal B. Compromiso Presupuestario, Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario, establece: "El Área de Presupuesto recibirá del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la orden de compra, orden de suministro, contrato o el documento que haga las veces de éste y que identifica los bienes o servicios a adquirir, así como el suministrante seleccionado".



Las Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña en los siguientes artículos especifican:

Art. 54.- Toda erogación de fondos debe contar con un respaldo presupuestario, para compra de bienes o servicios, por lo que previo a cada desembolso debe verificarse la disponibilidad de fondos en las cuentas respectivas.

Art. 57.- El Encargado de Suministros de la UACI, es responsable de realizar las cotizaciones, recibir ofertas, elaborar cuadros comparativos y recomendar cuáles son las ofertas más ventajosas para la Institución, considerando aspectos de calidad, precio, servicio, etc.

Art. 64.- El Encargado de Suministros es responsable de la gestión de contratos por servicios profesionales u otros que sean requeridos, así como de mantener registros actualizados de los mismos y su resguardo.

La deficiencia se debe a que el Gerente General realizó funciones que no le corresponden, incumpliendo los procesos relativos a la libre gestión establecida en la LACAP.

Lo anterior le resta transparencia al proceso de compras, ya que no se sigue el debido proceso para la adquisición de bienes y servicios.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

EL Gerente General a través de nota de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó:

"En lo relacionado con la elaboración de la memoria de labores del año 2007, si se solicitaron tres cotizaciones y se realizó el acta de recepción respectiva a través del Depto de Relaciones Públicas, se adjuntan fotocopias. La razón de no haber realizado el procedimiento a través de la UACI se debió a la urgencia de la elaboración de la memoria y se hizo a través del Depto. de Relaciones Públicas y Comunicaciones, quien es el Depto. Técnico que define el diseño, la calidad del mismo y la calidad de los trabajos de años anteriores de los ofertantes".

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por el Gerente General, concluimos que la Gerencia General solicitó cotizaciones y realizó acta de recepción a través del Departamento de Relaciones Públicas, lo cual se tuvo a la vista, sin embargo, esto no justifica el hecho de que dicha Gerencia se tomara atribuciones de realizar el proceso, sin tomar en cuenta a la UACI, por lo que la deficiencia no se puede dar por superada.

4) Al examinar la documentación relacionada con las ordenes de compra números 7897 y 7898, ambas de fecha 30-06-08, relacionadas a la contratación de los servicios profesionales del Bufete Cuellar-Batista, para que siguiera el Juicio Civil ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido en el Juzgado Civil de Ciudad Delgado en contra de la Cruz Roja Salvadoreña, se determinaron las siguientes deficiencias:

- a) La orden de compra fue elaborada posterior a la fecha de la factura que ampara la obligación.
- b) El compromiso presupuestario fue elaborado con fecha posterior a la factura y orden de compra.

Lo anterior se detalle a continuación:

| Concepto  | Proveedor  | No. Orden Compra/<br>Fecha | N° compromiso Presupuestario y fecha | Factura No. | Fecha Factura | Monto \$ |
|---|--|----------------------------|--------------------------------------|-------------|---------------|----------|
| Servicios Profesionales como Apoderado General Judicial de la Cruz Roja Salvadoreña, en el Juicio Civil ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido en el Juzgado Civil de Ciudad Delgado por la Señora Miriam Ruth Díaz Méndez Contra la Cruz Roja | Según Acta N. CE/23-2008, Punto No. 2.1 Bufete Cuellar-Batista Abogados Asociados; sin embargo la Factura según registro de la Muestra Examinada posee factura de Razón Social "RYOL S.A. de C.V." | 7898<br>Fecha 30.06.08     | N° 764<br>01-07-08                   | 479         | 27.06.08      | 2,825.00 |

| Concepto  | Proveedor   | No. Orden<br>Compra/<br>Fecha | N°<br>compromiso<br>Presupuestario<br>y fecha | Factura<br>No. | Fecha<br>Factura | Monto<br>\$ |
|---|---|-------------------------------|---|----------------|------------------|-------------|
| Servicios Profesionales como Apoderado General Judicial de la Cruz Roja Salvadoreña, en el Juicio Civil ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio promovido en el Juzgado Civil de Ciudad Delgado por la Señora Miriam Ruth Díaz Méndez Contra la Cruz Roja | Según Acta N. CE/23-2008, Punto No. 2.1 Bufete Cuellar-Batista Abogados Asociados; sin embargo la Factura según registro de la Muestra Examinada posee factura de Razón Social " Eduardo Alfredo Cuellar" | OC 7897 de fecha 30.06.08     | N° 765 01-07-08                               | 5              | 19.06.08         | 2,825.00    |

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 57, establece: "Para fines de Ejecución Presupuestaria, se identificarán las siguientes fases de las transacciones a realizarse durante un ejercicio financiero fiscal: b) Compromiso Presupuestario, Comprenderá toda afectación preventiva del crédito presupuestario originada por un acto administrativo debidamente documentado, mediante el cual la autoridad competente decide la realización de un gasto presupuestario y se identifica la persona natural o jurídica con quien se establece la relación que da origen al compromiso, así como los bienes o servicios a recibir..."

El Manual De Procesos para la Ejecución Presupuestaria Romano V. proceso de ejecución presupuestaria, Literal B. Compromiso Presupuestario, Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario, establece: "El Área de Presupuesto recibirá del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la orden de compra, orden de suministro, contrato o el documento que haga las veces de éste y que identifica los bienes o servicios a adquirir, así como el suministrante seleccionado".

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña en los siguientes artículos establece

Art. 54.- Toda erogación de fondos debe contar con un respaldo presupuestario, para compra de bienes o servicios, por lo que previo a cada desembolso debe verificarse la disponibilidad de fondos en las cuentas respectivas.

La deficiencia se debe a que la Gerencia General remitió directamente las facturas a la Unidad Financiera de la Entidad para efectuar el pago, no siguiendo el debido proceso.

Lo anterior ocasiona que no se documente adecuadamente el proceso de adquisición por libre gestión ni el pago respectivo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente General a través de nota de fecha 16 de diciembre de 2009, manifestó:

La cancelación de los honorarios en Junio 2008 a nombre de RYOL S.A de C.V. y de Eduardo Alfredo Cuellar, se debe a que el Bufete Cuellar Batista Asociados, es la denominación con que operan al público dichos abogados, pero no posee personería jurídica y quienes tienen que

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El salvador, C.A.

cobrar al final es cada uno de los abogados participantes en el litigio indistintamente y por separado, tal como lo aclaran los abogados a quienes nos referimos en la nota que adjuntamos.

**COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Después de analizar los comentarios presentados por el Gerente General éstos no se aceptan, debido a que no tienen relación con lo observado, ya que no se justifica el hecho de las incongruencias identificadas en las fechas de los documentos que respaldan el pago de los servicios prestados por el Bufete Cuellar Batista Asociados.

- 5. Al efectuar examen de las adquisiciones por libre gestión realizadas por la UACI durante el período 2008, no se encontró evidencia de que se efectuaran algunas cotizaciones del producto que se iba a comprar, asimismo no se efectuó análisis de comparación de precios, de las siguientes adquisiciones:

| No. | Concepto   | Proveedor   | Orden de Compra/ | Monto \$ | Observaciones  |
|-----|--|---|------------------|----------|--|
| 1   | Compra de Combustible Servido a través de Camión Cisterna, Enero /2008   | PUMA El Salvador S.A. de C.V.                     | 7543             | 6,833.08 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 2   | Compra de 2500 Galones de Diesel   | PUMA El Salvador S.A. de C.V.                     | 7681             | 9,677.00 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 3   | Adquisición de 2000 Galones de Diesel, Servido por medio de Camión Cisterna                                      | PUMA El Salvador S.A. de C.V.                     | 7775             | 8,216.20 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con el proveedor |
| 4   | Compra de 1500 galones de Diesel, Servido a través de Camión Cisterna  | PUMA El Salvador S.A. de C.V.                     | 7875             | 7,119.00 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con el proveedor |
| 5   | Compra de Combustible Servido a través de Camión Cisterna  | PUMA El Salvador S.A. de C.V.                     | 7915             | 7,580.25 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 6   | Compra de Combustible 1500 galones Diesel  | PUMA El Salvador S.A. de C.V.                     | 7950             | 6,519.12 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con un proveedor |
| 7   | Compra de Combustible 1500 galones Diesel  | PUMA El Salvador S.A. de C.V.                     | 8044             | 9,678.17 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |
| 8   | Compra de Combustible Servido a través de Camión Cisterna  | Shell Marroquín (Nelson René Marroquín Mejía)     | 8115             | 8,390.00 | No se elaboró evaluación de ofertas debido a que únicamente se cotizó con el proveedor |
| 9   | Adquisición de Materiales e Insumos de Laboratorio (1,200 Bolsas triples para Colectar y Procesar sangre Humana) | Servicios Quirúrgicos de El Salvador S.A. de C.V. | 7720             | 5,040.00 | Se elaboraron cotizaciones; pero no evaluación de ofertas                              |



La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art.41 establece: "Los montos para la contratación de consultores individuales serán los siguientes:

Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente de ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la contratación no exceda del equivalente de cuatro (4) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratara de ofertante único, para lo cual se debe emitir una resolución razonada....."

El Art. 57 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Cruz Roja Salvadoreña establece: "El Encargado de Suministros de la UACI, es responsable de realizar las cotizaciones, recibir ofertas, elaborar cuadros comparativos y recomendar cuáles son las ofertas más ventajosas para la Institución, considerando aspectos de calidad, precio, servicio, etc."

La deficiencia se debe a que la Jefe UACI, para las compras por libre gestión no dejó evidencia de el análisis de ofertas que se efectuó.

Lo anterior ocasiona que las compras por libre gestión no estén debidamente documentadas, limitando a los entes fiscalizadores la comprobación del debido proceso. Además incumplimiento al proceso establecido en la LACAP en lo relativo al análisis comparativo de precios..

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Jefe de suministros a través de nota de fecha 17 de diciembre de 2009, manifestó:

"1. Orden N° 7543 por \$ 6,833.08 para la empresa PUMA El Salvador, S.A. de C.V. Se obtuvo cotizaciones, aunque falta el cuadro comparativo. Los cuadros comparativos no van porque ya hemos realizado una licitación donde hicimos competencia, que nadie quiso participar es otra cosa, el Consejo Ejecutivo nos ordenó llevar a cabo la compra por contratación Directa y de acuerdo al Art.71 establece que la Contratación Directa es la forma por la que una institución contrata directamente con una persona natural o jurídica sin seguir el procedimiento establecido en la LACAP, pero manteniendo los criterios de competencia y tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas... en el artículo 72 el procedimiento de Contratación Directa sólo podrá acordarse al concurrir alguna de las situaciones siguientes. literal b) Por haberse declarado desierta por segunda vez la licitación o el concurso....

Por lo anterior le informo que en fecha 4 de febrero de 2008 se llevó a cabo la primera licitación de combustible N° LPI 03/2008 CRS, declarándose desierta por falta de oferentes, luego en fecha 27 de marzo/08 se autoriza la segunda licitación de combustible N° LPI 04/2008 CRS la que también se declaró desierta por falta de participantes, lo que nos obligó a llevar a cabo las compras por contratación Directa.

De acuerdo a esto solicitamos cotizaciones a los distribuidores de combustible en camión cisterna y a los que venden vales. Pero los únicos que nos han cotizado son Puma de El Salvador, S.A. de C.V. y Shell Marroquín, porque las otras empresas como Shell El Salvador, S.A., ESSO STANDARD OILD, LIMITED Y TEXACO CARIBBEAN INC. únicamente nos cotizaban si nuestro requerimiento fuera mayor a 4,000 galones ya sea de Diesel o Gasolina regular.

El inconveniente que tenemos con la empresa Puma es que no nos da crédito mayor a 30 días, por lo que cuando compramos con cargo a la cuenta de fondos GOES el tiempo de crédito es de por lo menos 2 meses lo que nos limita la compra con ellos, teniendo que comprar con el único que nos oferta que es Shell Marroquín.

No llevamos a cabo un contrato con Shell Marroquín porque en ocasiones la empresa Puma lo tiene más barato y nos ahorramos alrededor de \$400 a \$600 dólares en cada



compra, cantidad muy significativa para nosotros por lo que cada mes solicitamos cotización para la compra del combustible.

Y respecto a los cupones cada año ESSO y SHELL sólo una de ellas vende los cupones, por lo tanto la otra no presenta oferta alguna y TEXACO que es la otra que nos puede suministrar cupones no nos presenta oferta cuando se le solicita por que debemos requerir un mínimo de 4,000 cupones mensuales y nosotros únicamente pedimos 200 cada mes.

Y no podemos comprar esa cantidad porque no contamos con suficientes recursos económicos y éstos no son constantes en nuestras cuentas, ya que dependemos de los ingresos diarios para poder llevar a cabo cada compra de cada bien o servicio que se esté solicitando.

Del 2. al 8. Igual respuesta, todo se refiere al combustible.

9. Orden de Compra N° 7720 efectivamente se realizaron cotizaciones para la compra de bolsas, la Bolsa Terumo es la que hemos estado usando por lo que ya la hemos evaluado, la marca Nitro también la hemos evaluado, pero su precio es muy alto y la bolsa marca MEDIKIT por no conocerla, se envió al laboratorio del Centro de Sangre para su evaluación, pero el resultado fue de No recomendada para comprarla, por lo que se le compró a la empresa Servicios Quirúrgicos de El Salvador, S.A. de C.V.

### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con respecto a las ordenes de compra números 7443, 7681,7775,7875,7917,7950, 8044 y 8115, las cuales se refieren a la adquisición de combustible, debido a que fue declara desierta por dos veces, situación que obligaba a realizar la compras a través de contratación directa, sin embargo fue realizada a través de libre gestión, este proceso obligaba a solicitar cotizaciones las cuales se tuvieron a la vista, esto no justifica el hecho de que no realizar análisis de las ofertas presentadas por SHELL Marroquín y PUMA de El Salvador, en la cual se debió plasmar precisamente los motivos que la Jefe de suministros manifiesta en sus comentarios el porque se compra con SHELL Marroquín. Con relación a la Orden 7720, referente a la compra de bolsas para sangre humana, no presentaron análisis de ofertas. Por lo que la deficiencia no se da por superada ya que no realizaron ni dejaron evidencia del análisis de ofertas respectivo.

6. Al revisar las partidas contables N° 107151 y 107233, en las cuales se registró la salida de bienes del Almacén, determinamos que no cuentan con la documentación adecuada correspondiente que respalde la salida de los mismos de la bodega, como son las requisiciones de las unidades respectivas, según el siguiente detalle:

| No. | Cuenta Contable | No. Partida Devengado | Monto \$  | Concepto   | Proveedor                          |
|-----|-----------------|-----------------------|-----------|--|------------------------------------|
|     | 23117002        | 107155                | 2,413.00  | Donación de Mobiliarios y Equipos Menores a \$600.00, Según Punto de Acta 7.1.1 Acta CE/26 | Donados por la Cruz Roja Americana |
|     | 23117002        | 107233                | 62,787.38 | Donación de Maquinaria y Equipos   | Donados por la Cruz Roja Española  |

El Art. 193, del Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y

toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

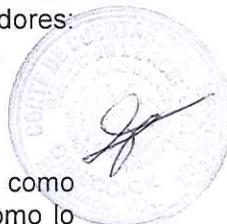
La deficiencia se debe a que la Ex Contadora, registró la salida de bienes menores de \$ 600.00 del almacén, sin contar con la documentación adecuada, como por ejemplo las requisiciones de las Unidades en donde se requieren estos bienes, anexando únicamente el punto de acta de aceptación de la donación de estos Bienes, emitida por el Consejo Ejecutivo.

Esta deficiencia causa falta de confiabilidad en el registro, ya que se desconoce si realmente los bienes salieron del Almacén o no, o a que dependencias fueron asignados.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

A través de nota de fecha 17 de diciembre de 2009, el Gerente General manifiesta: "En ambos casos la aplicación contable se ha realizado con base a la norma C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, del Manual Técnico del SAFI: "No obstante, aquellos bienes muebles cuyo valor de adquisición individual es inferior al equivalente a \$600.00, deberán registrarse como gastos de gestión".

Por lo anterior se procedió a darle salida contable a dichos bienes. Este ha sido el procedimiento que siempre se ha seguido el cual ha sido revisado por todos nuestros entes fiscalizadores: Auditoría Externa, Supervisión del Ministerio de Salud, Corte de Cuentas en años anteriores.



**COMENTARIOS DEL AUDITOR**

Es de aclarar que no se está cuestionando el que estos bienes se hayan contabilizado como Inversiones en Existencias, sino el hecho de que para darle salida y llevarlos al gasto tal como lo establece la normativa C.2.4 NORMAS SOBRE INVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACION, del Manual Técnico del SAFI, se tubo que haber respaldo con las requisiciones por parte de las unidades que los solicitaron y que les fueron asignados los mismos, por lo antes expuesto la deficiencia no se puede dar por superada.

- 7. Al realizar análisis a los estados financieros de la entidad se detectaron las siguientes deficiencias:
  - a) La Cruz Roja Salvadoreña, no registra o incorpora en la Contabilidad del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), todas las transacciones que representan variación en la composición de los Recursos y Obligaciones, como lo son las donaciones provenientes de Organismos Internacionales, así como también otros ingresos provenientes de Actividades propias que realiza la entidad como son la venta de Series de Lotería; sino que estas son registradas en una contabilidad paralela que lleva la Entidad (Sistema Contabilidad Paccioli.
  - b) No se encontró evidencia de que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental les autorizara llevar contabilidades paralelas.
  - c) La Cruz Roja Salvadoreña, no proporcionó la documentación y registros contables de los recursos y obligaciones que llevan a través del Sistema de Contabilidad Paccioli, en el cual se registran las donaciones recibidas de organismos internacionales, limitando el alcance de la auditoría.

El Reglamento de la Ley de Administración Financiera del Estado en el Art. 19º, establece: “En orden a preservar el objetivo previsto en el Art. 99 literal a) de la Ley, las autoridades superiores de las Instituciones o Fondos, respecto de los cuales el Ministerio de Hacienda ejerza la facultad conferida por el artículo 100 de la precitada Ley, serán directamente responsables de asegurarse que internamente solo exista un único sistema de contabilidad para el registro del movimiento de los recursos y obligaciones.

En concordancia con lo establecido en el inciso anterior, en los convenios o contratos que se celebren en el sector público, queda prohibido fijar cláusulas que obliguen al Estado a crear sistemas contables institucionales paralelos, para el manejo de determinados recursos u obligaciones.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Art. Establece La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

Numeral 16) “Exigir de las entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones. Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley”.

Esta deficiencia se debe a que los Miembros del Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña, mediante Acta CE/34-2009, punto N° 6.2.1, de fecha 08 de septiembre del 2009, instruyen al Gerente General para que entregue únicamente la documentación relacionada con la Subvención Estatal y de Tesorería.

Lo anterior ocasiona que se limite el alcance de la auditoría, ya que la entidad no permitió fiscalizar los fondos provenientes de las donaciones de organismos internacionales

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

EL Gerente General a través de nota de fecha 17 de diciembre de 2009, manifestó: “Los miembros del Consejo Ejecutivo han presentado apelación ante la Cámara de Segunda Instancia por no estar de acuerdo”.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Si bien es cierto, que los miembros del Consejo Ejecutivo de la entidad, han presentado apelación ante la Cámara de Segunda Instancia por no estar de acuerdo a la resolución de la misma, en cuanto a determinar responsabilidad administrativa para dichos miembros por el hecho de no permitir que los fondos registrados en la contabilidad denominada Paccioli, fueron fiscalizados, esto no justifica el hecho de no permitimos tener acceso a los registros mencionados; además, no presentan evidencia de que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, les haya autorizado el llevar contabilidades paralelas, por lo que las deficiencias no se dan por superadas.

**5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

Al tratar de efectuar un análisis de los informes de Auditoría Interna, se determinó que el auditor interno no realizó exámenes a los fondos subvencionados por el estado. Con respecto a los informes de los exámenes practicados a las Delegaciones Departamentales y Seccionales a nivel nacional, correspondiente a los fondos provenientes de las donaciones, sean éstas de entidades o personas privadas o de organismos internacionales, se tuvo la limitante para darle seguimiento a dichos informes, ya que no fueron proporcionados por el auditor interno, alegando que de acuerdo a instrucciones emanadas por el Consejo Ejecutivo a través Acta N° CE/34-2009, de fecha 08 de septiembre de 2009, punto N° 6.2.1, se dio instrucciones de entregar a la Corte de Cuentas de la República, solamente la información relacionada con la subvención estatal y de Tesorería.

Con relación al seguimiento realizado al Informe de Auditoría Externa se tuvo a la vista el informe de la Firma Privada Murcia & Murcia correspondiente al año 2008, observando que el informe no contenía hallazgos.

**6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

Dentro del seguimiento a las recomendaciones del Informe de Auditoría, realizado a la Cruz Roja Salvadoreña, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, emitido por la Corte de Cuentas de la República, determinamos que de las dos recomendaciones contenidas en el informe una fue cumplida. Con respecto a la otra recomendación planteada en el informe, relacionada con el traspaso de vehículos a nombre de la Cruz Roja, aún no se ha cumplido; sin embargo, evidenciamos que la Administración ha realizado gestiones pertinentes ante el Viceministerio de Transporte y el cumplimiento pleno de la recomendación depende de esa dependencia, por lo que se deberá dar seguimiento en la próxima auditoría.

**7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA**

Con la finalidad de que la Administración de la Cruz Roja Salvadoreña, implemente acciones correctivas, que le permitan mejorar su gestión, se hacen las siguientes recomendaciones:

**7.1 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

**RECOMENDACIÓN N° 1 DEL HALLAZGO 1**

El Consejo Ejecutivo debe girar instrucciones a la Gerencia General para que en coordinación con las diferentes unidades organizativas procedan a valorar los riesgos institucionales que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos y metas, a fin de que la administración establezca las medidas correctivas que le permitan minimizar dichos riesgos.

**7.2 RECOMENDACIONES SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**RECOMENDACIÓN N° 1 DEL HALLAZGO 1**

El Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña, proceda a modificar la estructura organizativa de la entidad, a fin de la Unidad Financiera Institucional dependa de dicho Consejo.

#### RECOMENDACIÓN N° 2 DEL HALLAZGO 2

Al Consejo Ejecutivo, gire instrucciones al Gerente General para que en coordinación con la Jefe de la Unidad Financiera Institucional, soliciten a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, la aprobación de una cuenta que se adecúe a la naturaleza de las operaciones financieras realizadas por las Delegaciones Departamentales y Filiales, a fin de que se reflejen en los Estados Financieros los Gastos e Ingresos de las unidades mencionadas.

#### RECOMENDACIÓN N° 3 DEL HALLAZGO 6

Al Consejo Directivo, gire instrucciones a la Contadora Institucional, a fin de que los bienes registrados como existencias de consumo, sean registrados como gastos hasta el momento que salen del almacén, tomando como documentación que respalda las requisiciones emitidas por las respectivas unidades organizativas que los han solicitado.

#### RECOMENDACIÓN N° 4 DEL HALLAZGO 7

El Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña debe instruir al Gerente General, a fin de que en las auditorias posteriores proporcione a los auditores la documentación que respalda las operaciones que se registran en la contabilidad Pacicoli; además el Jefe UFI, debe de gestionar ante la Dirección de Contabilidad Gubernamental el documento mediante el cual les autorice a llevar contabilidades paralelas.

